

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00038/2025.
NO. DE CONTROL: OCMRO125-38.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR

QUERÉTARO, QRO., A 31 DE ENERO DE 2025.

Profa. Alejandra Concepción Quiroz Fernández
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro
Presente



En atención a su propuesta regulatoria denominada **Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro**, que fue acompañada del formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y remitida por medios digitales el 17 de diciembre de 2024; según consta en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello; en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que, cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Casa, Órgano Desconcentrado de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, definido así por el artículo 1 del *Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro"*, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad de que la Casa realizara un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 17 de diciembre de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública de veinte días hábiles, que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la

materia, ha sido cubierto; se concluye que el plazo para emitir el presente dictamen vence el 14 de febrero del presente año, considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", publicado el 17 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, siendo inhábiles y por tanto no se computan para efectos de los treinta días hábiles con que cuenta esta autoridad para emitir el dictamen correspondiente, por lo que se actúa en tiempo y forma con la emisión del presente.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora manifestará respecto a la pregunta 1. **Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla,** la siguiente información:

El organismo NO cuenta con alguna regulación en el trámite o servicio que ofrece. (Sic)

Analizada la problemática planteada y tras verificar que en la disposición primera de la propuesta se regula la necesidad señalada al establecer lo siguiente:

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia general para usuarios y demás personal de la Casa del Jubilado y Pensionado de Querétaro y tiene por objeto regular el funcionamiento y la prestación de los trámites y servicios de la Casa del Jubilado y Pensionado de Querétaro. (Sic)

Con lo anterior, se confirma que la emisión de la propuesta regulatoria permite dar certeza jurídica al normar los trámites y servicios que presta la Casa, situación que hace que la propuesta regulatoria atienda al principio de la política de mejora regulatoria "**Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**", regulado en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

De la información proporcionada por la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, se advierte una problemática, toda vez que se analizó el marco jurídico de la misma, confirmando que no se cuenta con la normatividad correspondiente para regular el funcionamiento y la prestación de los trámites y servicios de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, en la interrogante 2. **Describe los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria,** la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

Regular el trámite y servicio que brinda la Casa del Jubilado y Pensionado. (Sic)

Tal objetivo está normado en el numeral primero de la propuesta regulatoria, que dice:

Artículo 1. - Los presentes lineamientos son de observancia general para usuarios y demás personal de la Casa del Jubilado y Pensionado de Querétaro y tiene por objeto regular el funcionamiento y la prestación de los trámites y servicios de la Casa del Jubilado y Pensionado de Querétaro.

Confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a la pregunta **3. ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?**, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro respondió:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la pregunta **4. ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática?**, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro respondió lo siguiente:

Si, considerando que el Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro" establece que será a través de Lineamientos generales que el Comité Consultivo regulara el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de "La Casa". En consecuencia, es la única opción para atender la problemática planteada. (Sic)

Tras la revisión del marco jurídico se encontraron las facultades normativas para emitirlo, como a continuación se transcriben:

Del Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro":

Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, "La Casa" contará con:

I. Un Comité Consultivo,

...

Artículo 6. Es competencia del Comité Consultivo:

I. Dictar los lineamientos generales para el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de "La Casa";

...

Toda vez que el Comité Consultivo puede emitir los Lineamientos y que la Casa no cuenta con otra normativa que regule su funcionamiento y operación, no se advierte inconveniente para la expedición de la propuesta regulatoria, tras confirmarse que representa la alternativa idónea tanto jurídica como operacionalmente.

En consecuencia, se observa que con la emisión de la propuesta regulatoria se busca atender el propósito: **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta**

aplicable", el cual se encuentra establecido en el artículo 63 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y, que es aplicable a la problemática planteada por la autoridad y a su decisión de emitir la propuesta regulatoria en análisis.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente en respuesta a la interrogante: **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

Jubilados y pensionados por el Estado de Querétaro que prestaron sus servicios en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos. (Sic)

Al respecto, el concepto de población se confirma ya que la propuesta regulatoria en el artículo 2, fracción VII, establece que se consideran "Usuarios", los siguientes:

VII. **Usuarios:** Todas las personas jubiladas y pensionadas inscritas en el Organismo que asisten a la Casa.

Por cuanto ve al punto **5.1** que establece señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro manifestó lo siguiente:

No aplica. (Sic)

Ahora bien, en el punto **6.** la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, precisando que es uno.

Las características del trámite o servicio, se precisaron como se muestra en la tabla siguiente, donde se agrega una columna de observaciones la cual muestra información en los rubros que esta Comisión determinó necesario.

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Inscripción y reinscripción para ser usuario activo de la Casa del Jubilado y Pensionado.	Sin observación.
Descripción:	Inscripción para tener acceso a las diferentes actividades culturales,	Sin observación.

	educativas, artísticas, sociales y de recreación, así como beneficiarse del área de enfermería y de los servicios de salud gestionados por la Casa del Jubilado y Pensionado.	
Modalidad:	Presencial y digital.	<p>En la propuesta regulatoria se advierte la existencia de 2 modalidades para este trámite o servicio, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inscripción, y - Reinscripción. <p>Las cuales se encuentran reguladas en los preceptos 6, 7, 9 y 10 de la propuesta regulatoria. Al momento de registrar su información en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberá considerarlo de esa forma.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
Fundamento jurídico:	Artículo 6 de los Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro.	Sin observación.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Se podrá solicitar cuando el pensionado y/o jubilado: Quiera realizar una actividad cultural, educativa, artística, social o de recreación.	Sin observación.
Requisitos (datos y documentos)	a) Identificación Oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de conducir); b) Credencial o documento que lo acredite como jubilado o pensionado;	<p>Por cuanto ve al requisito de Identificación Oficial vigente, indica que puede ser: INE, Pasaporte o Licencia de conducir.</p> <p>Se sugiere sustituir el término INE por: Credencial para votar.</p> <p>Respecto a los requisitos, la propuesta regulatoria indica que ambos se deben presentar tanto para la inscripción como para la reinscripción. Se sugiere revisar si opera en ambos casos.</p> <p>Lo anterior motiva las recomendaciones listadas en los puntos 3, 5 y 6 del apartado VII del presente Dictamen.</p>
Medio de presentación:	Es un anexo de los Lineamientos.	En la redacción de la propuesta regulatoria se advierte que existe un formato para

c08271cb24e264ae4af3e778350b5b53829a7beb8076338151a135efa0cc370b

		inscripción y reinscripción, de ello deriva la observación 5 que se detalla en el apartado VII del presente Dictamen.
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No aplica.	Sin observación.
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	Inmediato.	Estos puntos no se norman en la propuesta regulatoria, en la recomendación número 35 del apartado VII del presente Dictamen serán analizados.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	7 días hábiles para prevenir y 7 días hábiles el usuario para atender la prevención.	
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	Gratuito.	Sin observación.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	Inscripción vigencia de 1 año.	Sin observación.
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	La persona que solicita el servicio será valorada y analizado tu historial clínico, para acreditar que está en condiciones de realizar las actividades a las cuales pretende inscribirse. La Casa del Jubilado y Pensionado estará sujeta a la disponibilidad de lugares para inscripción de nuevos usuarios, de conformidad con la suficiencia presupuestal de cada año.	Sin observación.
Horarios de atención:	09:00 a.m. a 4:00 p.m.	Sin observación.

c08271cb24e264ae4af3e778350b5b53829a7beb8076338151a135efa0cc370b

<p>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</p>	<p>nriviera@queretaro.gob.mx 4422140765 extensión 4714 Hidalgo 52, esquina con Ocampo, Centro, Querétaro, Qro.</p>	<p>Sin observación.</p>
<p>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:</p>	<p>Credencial.</p>	<p>Sin observación.</p>

Por cuanto ve al marco normativo aplicable a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, se advierte que de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I y 6 fracción 1 del Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro", la Casa cuenta con fundamento jurídico para la emisión del trámite o servicio que reporta, ya que los citados numerales refieren que:

Artículo 1.- Se crea la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, en adelante "La Casa", como un órgano desconcentrado de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, con plena autonomía técnica en su operación, y que tiene por objeto brindar un espacio en donde los jubilados y pensionados por el Estado de Querétaro que prestaron sus servicios en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos, puedan realizar actividades culturales, educativas, sociales y de recreación.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones, "La Casa" contará con:

I.- Un Comité Consultivo.

Artículo 6.- Es competencia del Comité Consultivo:

I.- Dictar los lineamientos generales para el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de "La Casa".

No obstante, se advierte que la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro deberá observar lo establecido por el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y el artículo 40 párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el sentido de que los Sujetos Obligados, en este caso la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, deberán establecer el fundamento jurídico aplicable a la información inscrita en cada uno de los trámites o servicios que se pretendan prestar con la emisión proyecto normativo que nos ocupa. Además, que, para cada trámite o servicio de nueva creación, se deberá contemplar que de origen sea digital.

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica tramites o servicios, por lo cual en la interrogante: **8. Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro fue:

Actualmente la Casa del Jubilado y Pensionado no cuenta con la normativa que regule la forma de otorgar el trámite o servicio, para ello es importante que aún cuando se establecen los requisitos para realizar su trámite, también se abre un canal de atención para ofrecer la opción digital que le permite a las personas solicitantes realizar su solicitud desde cualquier lugar, evitando de esta forma los desplazamientos innecesarios.

Además se brinda certeza jurídica al usuario para que los requisitos que se soliciten estén plenamente regulados. (Sic)

Una vez revisada la propuesta regulatoria se observa que acredita los beneficios citados en el párrafo que antecede, al establecer en los artículos 7 y 10 lo siguiente:

Artículo 7.- El trámite de inscripción y reinscripción se podrá realizar de manera presencial y digital.

Artículo 10.- Los requisitos y el procedimiento para inscribirse y reinscribirse sin excepción podrán ser digitales cuanto el trámite sea virtual o en su caso presentado en original para ser escaneados:

- a) Identificación Oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de conducir), y*
- b) Credencial o documento que lo acredite como jubilado o pensionado.*

Los cuales regulan que el trámite puede realizarse de manera digital y presencial lo que permite realizar la solicitud desde cualquier lugar.

En conclusión, con los beneficios enunciados en el párrafo precedente, donde se busca dar certeza jurídica por cuanto ve a los requisitos y la realización del trámite de manera digital y presencial, aunado al análisis de la propuesta regulatoria, es necesario destacar la importancia de tener un marco normativo claro y específico para regular el trámite citado.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende a los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”, “Que promueva la coherencia de políticas públicas** establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Así también, esta autoridad determina que la emisión de los **Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro** tiene mayores beneficios que costos, por lo que atiende el principio establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de la materia **“Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social”**.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, en la pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la *Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro* señaló lo siguiente:

Los lineamientos están basados en el respeto al principio de legalidad, establecido en el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al buscar regular el servicio que presta el Órgano Desconcentrado y, considerando que gran parte de nuestra población es mayor a 60 años, se considera el Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte de la persona mayor, reconocido en el artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (Sic)

Lo anterior se confirma en el artículo 29, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* que establece:

Artículo 29

- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.*
- 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*

Así como en el artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que señala:

Artículo 22. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a

largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e incluso en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Con lo referido por la autoridad, se confirma que la propuesta regulatoria esta diseñada en un marco de derecho internacional, basada en la adopción de las obligaciones y deberes aceptados por el Estado Mexicano, así como la orientación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en especial el derecho de la persona mayor a la recreación, al esparcimiento y al deporte, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la interrogante **10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

La congruencia según las políticas públicas de la visión 2021-2027, se establece en el Eje Rector 2 "Educación, cultura y deporte". (Sic)

Una vez verificada la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2: *Educación, Cultura y Deporte*, establece en su Objetivo 2: *Fomento y reactivación de las actividades culturales en todos los grupos sociales*, y las líneas estratégicas *Propiciar la cultura inclusiva y Apoyar el desarrollo artístico y cultural*. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la "**Promoción de coherencia de políticas públicas**", establecidos en el artículo 63 fracción III de la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación al numeral **11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro dio la siguiente respuesta:

Actualmente se lleva a cabo la prestación del servicio con el personal de la Casa que se encargan de recepción de solicitudes, apoyo en la parte administrativa y los y las instructores (as) que brindan los talleres. (Sic)

En la pregunta **12. Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria** la Casa manifestó lo siguiente:

Se busca que a través de la plataforma se tenga el seguimiento a las solicitudes presentadas, en tanto que en formato físico, se revisa al momento de recibir la solicitud. (Sic)

Una vez revisada la propuesta regulatoria se observa en el artículo 10 se establecen los requisitos y el procedimiento para inscribirse y reinscribirse, mismo que podrá ser digital o presencial. Demás que en el artículo 11 menciona que: *Los Usuarios contarán con un expediente único y personal que se encontrará bajo resguardo en los archivos administrativos físicos o digitales del Organismo*, generando así que se pueda verificar o inspeccionar la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza, **mediante la pregunta 13**, si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

Se cuenta con cinco indicadores que permiten medir la prestación del servicio (Sic)

Con lo referido en el apartado IV y V, la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro acredita que la propuesta regulatoria contiene los mecanismos necesarios para analizar su operatividad y el logro de los objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que busca recabar las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Al respecto, se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, se sometieron a consulta pública del 17 diciembre de 2024 al 29 enero de 2025 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, considerando que, de conformidad con el Artículo Tercero del "Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2024", el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 del que gozarán los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, comprenderá del 23 de diciembre de 2024 al 07 de enero de 2025, siendo inhábiles y por tanto no se computan para efectos del periodo de consulta pública correspondiente. Del referido ejercicio no fue recibido ningún comentario.

VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA.

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8 fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es descrito como "Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios; esta Comisión, en análisis de la propuesta regulatoria denominada

Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, concluye las siguientes recomendaciones a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, las cuales para mayor identificación se han dividido de acuerdo a los Capítulos que contiene la propuesta, como a continuación se indican:

Recomendaciones al CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES:

1. En el artículo 2 fracción V se define "Administrador" como:

*V. Administrador: la persona encargada de **administrar** el Organismo, en el ejercicio de sus funciones.*

Al cotejar esta fracción con el artículo 8 fracción I del *Decreto que crea el Organismo Público Desconcentrado denominado la "Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro*, misma que cita:

Artículo 8.- El Administrador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Conducir, organizar y administrar "La Casa".

Se advierten las funciones de "conducir" y "organizar", en este sentido se recomienda a la autoridad emisora adicionarlas en su definición.

Recomendaciones al CAPÍTULO I. DEL HORARIO DEL SERVICIO:

2. En el artículo 4 párrafo segundo de la propuesta regulatoria establece los días que puede durar la suspensión del servicio, siendo omiso en regular si se trata de días naturales o hábiles. Por lo que se recomienda hacer la precisión correspondiente.

Recomendaciones al CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DEL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

3. En el artículo 10 inciso a), que regula los requisitos y el procedimiento para inscribirse y reinscribirse, se refiere lo siguiente:

- a) Identificación Oficial vigente (INE, Pasaporte o Licencia de conducir), y
- b) Credencial o documento que lo acredite como jubilado o pensionado.

Al identificar que se busca señalar entre paréntesis los documentos que aceptan para cumplir el requisito, se sugiere sustituir INE, por credencial para votar, nombre del documento oficial.

Por cuanto ve a que del artículo desprende que ambos requisitos se solicitan tanto para inscripción como para reinscripción, se sugiere analizar la posibilidad de modificar la propuesta regulatoria para indicar que para el caso de reinscripción no es necesario presentar documentos a menos que estos deban actualizarse, debido a que, si el usuario se reinscribe, la autoridad ya cuenta con ambos documentos en su expediente y solo se entendería necesario volverlos a solicitar cuando ya no sean vigentes o tengan alguna actualización. Además, se deberá precisar el procedimiento para reinscripción.

4. La cuarta recomendación obedece al mismo artículo 10, con lo siguiente:

El apartado "Proceso de inscripción y reinscripción" se considera que pudiera ser parte de otro artículo. En ese mismo apartado, pero en el inciso a), señala que el usuario podrá ingresar al **registro de trámites y servicios** o acudir a las oficinas.

En esa redacción se advierte que la autoridad emisora no especifica ¿a qué registro de trámites y servicios se refiere?, por lo que se observa para que lo precise o use un concepto y lo defina en el artículo 2 de la propuesta regulatoria.

5. La quinta recomendación obedece al mismo artículo 10, que, en el segundo párrafo hace referencia a dos formatos:

1. En los incisos d) y f): formato de solicitud, y
2. En el inciso j) indica: *pasar a enfermería a realizar historia clínica.*

Sin embargo, ninguno de los anterior se encuentra anexo a la propuesta regulatoria, por lo que se sugiere integrarlos y, además, especificar en el cuerpo normativo si estos formatos se emplean para el trámite digital o presencial.

6. La sexta recomendación, también obedece al artículo 10, que en el apartado "Proceso de inscripción y reinscripción", párrafo segundo inciso m), indica que, al término del trámite, el usuario recibe una credencial y que esta tendrá vigencia de 3 años.

No obstante, de los artículos 9 y 14 de la propuesta se advierte que la inscripción tendrá vigencia de un año, pudiendo el usuario reinscribirse por el mismo periodo, y, que solo podrá ser dado de baja por las causas descritas en el mismo instrumento, por lo cual, se sugiere que, para evitar cambiar cada tres años las credenciales, se pueda establecer que estará vigente mientras que el usuario este en estatus "activo" o inscrito al servicio que presta la Casa. En caso de ser necesario establecer tal vigencia, faltará regular el procedimiento de renovación de la misma.

7. El artículo 12 establece:

Los Usuarios podrán hacerse acompañar de la(s) persona(s) asignadas por ellos en cada uno de los talleres que ellos decidan tomar, en caso de requerir asistencia personal por padecimiento de alguna enfermedad o discapacidad, manifestado en su Historia Clínica y previa autorización del Administrador.

De este artículo se advierte que los Lineamientos no regulan el ingreso y la estancia de los acompañantes, por lo que se sugiere adicionar preceptos para tal fin. Ya que es un tema que incluso, los Considerandos de la propuesta señalan que será regulado.

8. El artículo 13 párrafo segundo de la propuesta regulatoria refiere que:

El Personal Adscrito verifica que en el trámite de inscripción y reinscripción, se haya incluido toda la información con la fundamentación jurídica prevista por el artículo 40 de la Ley de Mejora Regulatoria del estado de Querétaro y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria. (Sic)

A fin de que el artículo no se desactualice con la posibilidad de alguna reforma a la citada Ley, se recomienda eliminar el contenido de este párrafo, ya que tal obligación ya existe en la Ley de la materia referida. Sin

embargo, esta Comisión no es omisa en observar a la autoridad emisora para que verifique que en el propio contenido de la propuesta regulatoria contenga la información correspondiente a cada una de las fracciones que integral al ya referido artículo 40. Lo que es congruente con el principio de **Seguridad Jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones**, establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Recomendaciones al CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS:

9. El artículo 19 refiere que:

*Los Usuarios con apoyo de los Instructores y en caso necesario del Administrador; podrán participar como equipos representativos del Organismo en eventos donde sean solicitados por parte de otras **dependencias y organismos particulares**.*

A fin de ampliar las instituciones con las que los Usuarios puedan realizar actividades, se sugiere reemplazar lo señalado por: **dependencias, entidades de cualquier orden de gobierno, o por el sector privado.**

10. El artículo 22 establece:

Medir la satisfacción del servicio y conocer las necesidades de los Usuarios, mediante encuestas.

Las cuales no son propiamente derechos del usuario como se enuncia en el título del Capítulo al describir actividades administrativas acordes al Personal Adscrito a la Casa. Por lo tanto, se recomienda a la autoridad emisora reubicar el contenido de este artículo.

Recomendaciones al CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS:

11. El Artículo 24 establece que:

Para recibir el servicio que ofrece el Organismo dentro de la Casa, será obligación de las personas jubiladas y pensionadas, presentar los requisitos establecidos para ello.

Lo cual se repite con el artículo 8 de la propuesta regulatoria que indica:

Para ser usuario del Organismo, únicamente se necesita estar inscrito.

Por lo tanto, para no duplicar lo regulado se sugiere homologar su contenido y dejar solo un artículo.

12. En el artículo 27 se indica:

*Los Usuarios con más de dos meses consecutivos de inasistencia, serán notificados e invitados a regularizar su asistencia para continuar siendo parte del Organismo, **de no ser así**, se procederá a la baja automática. Salvo casos de ausencia justificada conservará su estatus de "activo", bajo autorización del Administrador".*

Esta redacción sugiere que el usuario debe regularizarse sin que establezca un plazo para que lo haga antes de que opere la consecuencia de ser dado de baja. Por lo anterior, se sugiere realizar dicha precisión estableciendo plazo en la propuesta regulatoria.

13. El Artículo 28 cita:

Será obligación de los Usuarios conducirse con respeto en todo momento durante su estancia en la Casa. A los usuarios que no se conduzcan con respeto se les negará el servicio;

Por su parte el artículo 29, párrafo primero indica:

Será obligación de los Usuarios, guardar respeto y mesura para los diversos usuarios y personal del Organismo.

Por lo tanto, se sugiere unificar el contenido de ambos artículos y considerar que puede ser regulado en uno solo.

14. En relación con el artículo 28, en la parte final refiere:

...los usuarios que no se conduzcan con respeto se les negará el servicio.

En razón de la naturaleza de esta idea, se advierte que se trata de una sanción, por ello se recomienda incorporar este precepto al Capítulo correspondiente.

15. El artículo 29, segundo párrafo indica:

Para el caso de incumplimiento se observará lo dispuesto en el CAPÍTULO XI titulado "DE LAS SANCIONES".

Por su parte, el artículo 32 establece que:

*Los Usuarios, que acudan a la Casa estarán obligados a respetar las disposiciones y los Lineamientos del Organismo; **Incurrir en una falta en cualquiera de sus artículos, representa una violación al mismo.***

De estos preceptos se advierte que ambos tratan de sanciones, por tanto, se recomienda unificarlos y situarlos en el Capítulo correspondiente.

Recomendaciones al CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES:

16. El artículo 34, refiere que, para impartir talleres dentro de la Casa, las personas interesadas *"...deberán seguir el procedimiento indicado por el Administrador"*, sin que se regule ¿cuál es?

En razón de lo anterior, se sugiere a la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, especificar el procedimiento para que las personas interesadas en ser instructores puedan impartir talleres dentro de la Casa.

17. El artículo 35 de la propuesta regulatoria establece que:

El instructor será la máxima autoridad dentro de su taller, con el visto bueno del Administrador.

Analizado el contenido de este precepto se advierte que la parte primera es coincidente con el contenido de artículo 37, que indica:

Es obligación de los Instructores mantener el orden, la convivencia armónica y las buenas relaciones entre los usuarios del grupo a su cargo.

Por lo tanto, se recomienda homologar ambos artículos a fin de dejar solo uno; por cuanto ve a la segunda parte del mismo artículo, se sugiere analizar la pertinencia de la redacción "con el visto bueno del Administrador", ya que no se advierte su necesidad.

18. El artículo 36 indica que:

*Es un derecho de los Instructores proponer, planear y desarrollo actividades y eventos especiales ante el Administrador **para que éste realice las gestiones de los recursos materiales y económicos a su alcance que sean requeridos para dichos proyectos;** con la finalidad de brindar mayores oportunidades de aprendizaje y experiencias innovadoras a sus usuarios.*

Lo resaltado es propio.

De este contenido se advierte que la parte señalada no corresponde a derechos u obligaciones de los instructores, sino a una obligación del Administrador y, por tanto, se sugiere a la Casa que este contenido no forme parte del Capítulo citado.

19. El artículo 42 establece que:

Los Instructores podrán sugerir actividades y eventos especiales relacionados con su propio grupo e integrar a otros.

Lo cual redundaría con el contenido del artículo 36 **descrito en la recomendación 16**. En tal sentido, se recomienda unificar ambas ideas para que conformen un solo artículo.

20. El artículo 43 establece que:

Los Instructores deberán participar en las acciones, programas, exposiciones, eventos y demás actividades del Organismo convocadas por el Administrador.

Lo cual se repite con el contenido del artículo 39 que cita:

Los instructores deberán participar y/o asistir a los eventos especiales organizados por el personal adscrito al Organismo, y al mismo tiempo fomentar la asistencia y participación de los usuarios a dichos eventos...

En tal sentido, se recomienda a la Casa unificar las disposiciones de ambos artículos e integrarlas en un solo.

21. El artículo 45, se especifican obligaciones para el Administrador, siendo que el Capítulo es dirigido a los Instructores. Por esta razón, se recomienda analizar la pertinencia de la permanencia del citado precepto en el contenido de la propuesta regulatoria.

22. El artículo 46 establece que:

Los Instructores deberán contemplar las disposiciones de los presentes Lineamientos; incurrir en una falta en cualquiera de sus artículos, representa una violación al mismo.

Este aspecto ya se encuentra regulado en el artículo 40, por lo que se recomienda analizar la pertinencia de la permanencia del citado precepto.

Recomendaciones al CAPÍTULO VIII. DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO:

23. El artículo 47, regula que, para la realización de las prácticas de campo, los Instructores deberán solicitar al Administrador la fecha deseada "con anticipación", para mayor certeza del documento se recomienda regular cuantos días antes de la practica se deberá dar aviso.

24. El artículo 48 establece:

Los Usuarios y los Instructores deberán firmar un formato en el que se deslinde al Organismo de responsabilidades, antes de integrarse a la practica de campo.

En la propuesta regulatoria se advierte que no contiene el mencionado formato, por lo que se recomienda anexarlo.

Recomendaciones al CAPÍTULO IX. DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

25. El artículo 49, define:

Los servicios complementarios son aquellos que no se constituyen como elementos indispensables o cotidianos de la prestación del servicio del Organismo, pero se originan como consecuencia de una necesidad.

Por su parte, el artículo 2 fracción XI también define los "Servicios complementarios", por lo que se recomienda unificar el contenido y dejar solo un artículo.

26. El artículo 50 desarrolla el servicio complementario de "Enfermería" omitiendo hacer lo propio con los demás servicios complementarios señalados en el artículo 17: "fisioterapia", "terapia psicológica", "Vigilancia" y "otros servicios externos que se provean".

Por lo que se recomienda analizar su redacción en la propuesta regulatoria. Lo anterior también aplica para el artículo 51 donde se regula el mismo servicio complementario.

Recomendaciones al CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES:

27. La denominación de este Capítulo hace referencia a un tema propio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 1 fracciones II y III establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

- II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servicios públicos, **las sanciones** aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- III. Establecer **las sanciones** por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

Además, en el Título Tercero, denominado De las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, Capítulo Tercero, denominado De las sanciones, se establece que:

Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Lo que permite precisar que el tema "DE LAS SANCIONES", es propio de la Ley ya referida, por lo que se recomienda modificar el nombre de este Capítulo.

Recomendaciones al CAPÍTULO XIII. DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CASA:

28. El artículo 59 establece:

El administrador durante sus ausencias temporales de hasta 15 días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe. Si excede de dicho plazo por quien designe al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.

En este precepto se trata un tema propio de un Reglamento Interior, por lo que se sugiere eliminarlo y considerarlo para formar parte del Reglamento Interior.

Recomendaciones a los artículos TRANSITORIOS:

29. El Transitorio TERCERO establece:

El trámite en línea podrá ser utilizado en un período máximo de 1 año una vez que sean publicados los presentes lineamientos y su naturaleza así lo permita. En el entendido de que el trámite podrá seguir siendo híbrido.

Toda vez que el contenido de este precepto pudiera inducir a la vigencia para utilizar el trámite en línea, se sugiere sea replanteado.

Recomendaciones generales:

30. Una vez analizado el contenido de la propuesta regulatoria, se advierte que los **Lineamientos que regulan el funcionamiento y la operación de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro** no contienen:

- El plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, y
- El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

Por lo que se solicita incorporar a la propuesta regulatoria los plazos antes indicados y especificar si son los mismos para cuando el trámite se realiza digital o presencial.

31. Por cuanto ve a la naturaleza jurídica de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, esta se especifica en el artículo 1 de su Decreto de Creación, que menciona:

Se crea la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro, en adelante "La Casa", como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, con plena autonomía técnica en su operación, y que tiene por objeto brindar un espacio en donde los jubilados y pensionados por el Estado de Querétaro que prestaron sus servicios en cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales y Organismos Constitucionales Autónomos, puedan realizar actividades culturales, educativas, sociales y de recreación.

Toda vez que en este artículo se advierte que la Casa es un Órgano, se sugiere omitir la denominación de Organismos de la propuesta regulatoria.

Las observaciones anteriores se emiten considerando los principios de la política de mejora regulatoria establecidos en el artículo 7 fracciones II y V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definidos como "*Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones*" y "*Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios*".

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con opiniones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la *Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro*.

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la *Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro* realice una evaluación de las opiniones vinculantes planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado VII. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A LA PROPUESTA REGULATORIA. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las recomendaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/MGLS

c08271cb24e264ae4af3e778350b5b53829a7beb8076338151a135efa0cc370b



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2025-02-04 19:17:03 UTC (04/02/2025 13:17:03 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

a078b445fcec5babc4e79aa9af7628de4d7340d56fa4e3bb865bbd3d648f48ae

Firma Electrónica:

LN9SR156SISbN2fGxYZqPdPvGXPvsUb8+hpNjm1UY64qdEGcgpec7uh0PKMfhGue
Py5Tgbql1hukGsYiE8C2GNFWJYOCK2cvglm7m1V8rXoC6RpPGAnzSMY8B+ct/Te+
jQB6A3HPPrwt4IIfFht4A13zKSJ2wbDjzufxbnsDawHOHnxkEXL059AsWI3xtLH8
nrR+unbOuTn1e756Bw85PhI67jDOUnKr+q9hXF9FjVS/Yoo3BPzmzdbtppmRuXg0
smNPnzQzK9b4UmqStciEGJw+wQyvpM2LO/LLafcWEEmjQXwBRY8R/m080KzOfPvl
F2+jr2uR/QKIVOVW+yLRjw==



c08271cb24e264ae4af3e7783350b5b53829a7beb8076338151a135efa0cc370b

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.